

DIRECTORIO- Montevideo, 21 de febrero de 2017

VISTO : que por Resolución N° 1227/016 de fecha 11 de abril de 2016, se integra la Comisión Evaluadora prevista por el Reglamento Único de Talleristas, aprobado por Resolución N° 4784/15 de fecha 31 de diciembre de 2015;-----

CONSIDERANDO:I) que dicha Comisión Evaluadora eleva proyecto de modificación del “Registro y Reglamentación de Talleristas”, cuyo texto luce de fs. 2 a 5, a la luz de lo dispuesto por el art. 123 de la Ley 19.438 del 14 de octubre de 2016, la cual otorga marco normativo a los efectos de reglamentar la figura, por lo cual se entiende oportuno ajustar la reglamentación a la normativa vigente y a la estructura organizacional de la Institución en la actualidad;-----

II) que en virtud de ello, estas Autoridades estiman pertinente aprobar el mismo; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; -----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,
Según lo acordado en Sesión de fecha 15 de febrero ppdo. (Acta 07/17)
RESUELVE:

1º) **APRUÉBASE** el “Registro y Reglamento de Talleristas” en los términos del Proyecto que luce de fs. 2 a 5, cuyo texto a continuación se transcribe:

“REGISTRO Y REGLAMENTO DE TALLERISTAS

I. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1: TALLERISTA. Se considera Tallerista a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada “taller”, cuya población objetivo son niños, niñas y adolescentes; también podrá realizarla con las personas jóvenes y adultas de sus entornos familiares y comunitarios cuando corresponda.

ARTÍCULO 2: TALLER. El taller deberá ser diseñado y formulado como un proyecto socioeducativo en sí mismo y ser parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (Programa, Proyecto o plan de trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del INAU y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

ARTÍCULO 3: PROYECTO DE TALLER. Se deberá establecer en su diseño: objetivos, contenidos, actividades, población objetivo, recursos (entre los cuales

86.



establecerá el perfil del o los Talleristas que se requieren), forma de evaluación y cronograma el que no podrá establecer un plazo mayor a 10 meses, improrrogable.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS: tendrá como objetivos que los participantes adquieran conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, ideas y valores.

ARTÍCULO 5: CONTENIDOS: de la educación no formal, de acuerdo a lo definido en el art. 37 de la Ley General de Educación N° 18.437, y que podrán ser de tipo artístico, cultural, deportiva, laboral y otros).

II) ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 6: APLICACIÓN. El presente reglamento se aplicará a los Proyectos que requieran la contratación de Talleristas para que desempeñen actividades socioeducativas, en los diferentes servicios del INAU mediante el sistema de asignación de horas. Se actuará al amparo de lo establecido por el art. 123 de la Ley 19.438 del 14 de octubre de 2016 y Art. 545 de la Ley 16.170 en la redacción dada por el Art. 124 de la Ley 19.438 del 14 de octubre de 2016.

III. REGISTRO DE TALLERISTAS

ARTÍCULO 7: DEL REGISTRO. Se crea un Registro de Talleristas con la finalidad de tener una base de datos, de los diferentes perfiles de Talleristas y su ubicación en los distintos puntos del país, a los efectos de poder ser convocados, cuando corresponda y en el marco de los programas, proyectos y planes de trabajo que requieran realizar un Taller, según las especificidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: DEL LLAMADO. La difusión del llamado a interesados se realizará por medio de la página Web del Instituto. El llamado es permanente.

ARTÍCULO 9: DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Registro se realizará completando un formulario, disponible en la página web de la Institución. La recepción y administración de las inscripciones será administrada por la División RRHH.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS. Es condición esencial para inscribirse en el Registro de Talleristas reunir al momento de la inscripción todos los requisitos generales o especiales establecidos para el mismo y para la posterior asignación de horas del taller correspondiente, no admitiéndose en ningún caso inscripciones condicionales.

ARTÍCULO 11: El ingreso al registro no genera derecho a obtener la asignación de horas de taller.

86

IV) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TALLERISTAS:

ARTÍCULO 12: DERECHOS Son derechos de los Talleristas los siguientes:

- a) Derecho a percibir la remuneración asignada.
- b) Derecho a realizar las tareas asignadas.
- c) Derecho a la justa evaluación de desempeño, la cual se adjuntará a los antecedentes que figuran en el Registro de Talleristas del INAU.
- d) Derecho a que se le respete su continuidad en la labor por el período que establezca la resolución que autoriza el alta y la baja, así como para las actividades para las que fue designado, salvo motivos fundados que justifiquen la baja.

ARTÍCULO 13: OBLIGACIONES: Son obligaciones de los Talleristas:

- a) Someterse al régimen especial que le es aplicable.-
- b) Desempeñar fiel y estrictamente las actividades y tareas asignadas como Tallerista en el período que establezca el proyecto y la resolución.
- c) Efectuar registro de asistencia dentro del horario establecido, y en los medios dispuestos para ello. Si por razones justificadas no pudiera asistir a realizar las actividades y tareas propias del taller a su cargo, deberá recuperar dichas jornadas. La suspensión del taller por motivos de salud podrá tener una duración máxima de 30 días. Vencido dicho plazo se suspende definitivamente la actividad y la asignación de horas al Tallerista. Esta suspensión no implicará la prórroga del plazo máximo estipulado en el cronograma.
- d) Abstenerse de realizar actos proselitistas o que empañen la imagen de INAU dentro o fuera del Instituto.

ARTÍCULO 14: DE LA REMUNERACIÓN. La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.

ARTÍCULO 15: CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE HORAS DE TALLER.

- a) Por vencimiento del plazo pactado.
- b) Por reorganización de los servicios que impliquen la supresión de las actividades y tareas del taller respectivo.
- c) Por desempeño o rendimiento insatisfactorio, y por falta de idoneidad o aptitudes para el desempeño de la tarea encomendada o haber incurrido en conductas inadecuadas o incompatibles con dicha tarea.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de los términos convenidos en el proyecto aprobado.
- e) Por no presentar informes en tiempo y forma en caso de que sea requerido.
- f) por inasistencias que superen los 30 días.

V) PROPUESTAS DE TALLER – COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 16: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TALLER:

- a) Las Direcciones Departamentales podrán presentar proyectos de talleres a realizar en los diferentes centros dependientes de ellas, en el marco de lo establecido en la introducción. Dichos proyectos se deberán ajustar a las pautas que a tales efectos elaborará la Comisión Evaluadora regulada en el artículo 17 y deberán ser presentados a la Sub Dirección General de Gestión Territorial.
- b) La Sub Dirección General de Gestión Territorial remitirá los proyectos con una opinión, a la División Recursos Humanos a los efectos de que a través de su Departamento Técnico analice el Registro de Talleristas de manera de determinar si existen personas inscriptas dentro del área geográfica y perfil solicitado.
- c) La División Recursos Humanos enviará a la Comisión Evaluadora las actuaciones con los datos correspondientes a todos los talleristas que cumplen con el perfil y se pueden desempeñar en el área geográfica solicitada.
- d) La selección del Tallerista que dictará el Taller propuesto se realizará de acuerdo al perfil solicitado y fundamentado, en común acuerdo entre la Comisión Evaluadora y la Dirección Departamental correspondiente, quienes podrán solicitar el apoyo de la División RRHH.
- e) El proyecto de taller y la asignación de horas del tallerista correspondiente deberán ser aprobados por Directorio previo informe de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 17: COMISIÓN EVALUADORA. Será la encargada de evaluar los proyectos de taller que presenten las distintas dependencias y realizar la selección del tallerista en coordinación con la Dirección Departamental correspondiente.

- a) Elevará a Directorio sus sugerencias a través de informes.
- b) Elaborará y actualizará: las pautas para la elaboración de los proyectos de taller, para la presentación de los C.V por parte de los talleristas y la matriz de valoración del desempeño de los talleristas.
- c) Estará conformada por representantes titulares y alternos de: Dirección General, quien la coordinará, Sub Dirección General de Gestión Territorial , Sub Dirección General de Administración, Sub Dirección General Programática, División Recursos Humanos y Centro de Formación y Estudios.
- d) Tendrá reuniones ordinarias en forma quincenal, pudiendo realizar reuniones extraordinarias en caso de que las circunstancias lo requieran.
- e) La División Recursos Humanos prestará apoyo administrativo para la implementación y funcionamiento del Registro de Talleristas.

ARTÍCULO 18: EVALUACION DE DESEMPEÑO. Finalizado el proyecto de taller, la Dirección del Servicio donde se desarrolló el mismo deberá realizar una evaluación de desempeño del Tallerista y remitirla a la División Recursos Humanos para su inclusión en la base de datos del Registro y para conocimiento de la Comisión Evaluadora. Esta

evaluación de desempeño será tenida en cuenta por la Comisión Evaluadora para eventuales futuras asignaciones.

ARTÍCULO 19: RENOVACIÓN. Luego de culminado el taller, no cabrá la renovación, no obstante lo cual se podrá presentar un nuevo proyecto a los efectos de su evaluación, de acuerdo a lo establecido en el art. 16.”

2º) **DÉJASE sin efecto** toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al presente Reglamento.

3º) **CÚRSESE** Circular a todos los servicios de Capital e Interior, comuníquese al SUINAU y al Departamento de Tecnologías de la Información para su Publicación en la Página Institucional; hecho, pase a División Recursos Humanos con destino al Departamento de Personal a todos sus efectos.

86



Mag. FERNANDO RODRIGUEZ
DIRECTOR
I. N. A. U. S



Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I. N. A. U.